

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 Y EL
ARTÍCULO 55, ASIMISMO SE ADICIONA
UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
243 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR
ESCOBAR LEDESMA, INTEGRANTE DE
LA LXXV LEGISLATURA.**

Dip. Julieta García Zepeda
Presidente de la Mesa Directiva. Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
LXXV Legislatura.
Presente.

Óscar Escobar Ledesma, Diputado integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de ese H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 54 y el artículo 55, asimismo se adiciona un quinto párrafo al artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Congreso del Estado, es la legislación que establece la forma de llevar a cabo las atribuciones constitucionales que le corresponden a esta legislatura, así como determinar las funciones, organización y atribuciones de todos sus órganos y áreas que la integran.

Una legislación de la importancia que tiene nuestra Ley Orgánica, es necesario que conserve su eficacia y utilidad, por ello debe ser revisada y actualizada a las exigencias institucionales que día con día surgen en la práctica legislativa.

Bajo esa perspectiva, es de dominio público que nuestro Congreso del Estado está conformado por diversos órganos internos, que tienen diferentes atribuciones y que el funcionamiento de nuestra legislatura depende de ello, en específico, y refiriéndome a la Presidencia del Congreso, así como a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, estos tienen una gran responsabilidad, tan es así, que al Presidente le corresponde, por mencionar algunas de sus atribuciones, preservar el orden y la libertad en el desarrollo de los debates, deliberaciones y votaciones en el Pleno, velar por el equilibrio entre las participaciones de los legisladores y de los grupos parlamentarios, asimismo, representa nuestra legislatura ante los diferentes poderes y niveles de gobierno, además, de presidir la Conferencia, que es el órgano colegiado encargado de impulsar la integración, seguimiento y cumplimiento de la Agenda

Legislativa, la calendarización para su desahogo y la integración básica del proyecto de Orden del Día de las sesiones y sus trámites; ahora bien, por lo que ve a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, a estos, como órgano colegiado les corresponde impulsar el entendimiento político entre los Diputados, así como con las instancias y órganos que resulte necesario, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno, esté en condiciones de adoptar las decisiones que le corresponden; es decir, son Diputadas y Diputados que tienen una gran responsabilidad y a quienes se les demanda mucho tiempo del día para realizar sus atribuciones contenidas en la legislación.

De tal manera, que el tiempo que invierten las Diputadas y Diputados en el desempeño de estos órganos del Congreso, les genera complicaciones para atender las reuniones de las comisiones de dictamen, por ello, con la finalidad de no desviar la actividad prioritaria de estos órganos, deben de tener la posibilidad de suspender su participación y dejar de presidir en las comisiones; al finalizar su encargo se les garantizará su participación en las comisiones de dictamen en la forma y términos previstos por esta ley. Esta participación en las comisiones estará garantizada por todo el periodo de la legislatura, ya que una vez nombrado integrante de una comisión, no podrá ser cambiado de la misma sin su consentimiento, toda vez que es un derecho del Diputado o Diputada y este no puede estar supeditado a voluntad de alguien más.

En un segundo aspecto de esta iniciativa, la formación de iniciativas de ley o decreto, corresponde realizarlas a los diputados, al Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Ayuntamientos, y a los ciudadanos Michoacanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de nuestro Estado y la Ley Orgánica del Congreso, esto a efecto de que sean analizadas, discutidas y ver si pueden formar parte del entramado normativo de nuestra entidad. Por ello, considero que el trabajo legislativo que realizamos todos y cada uno de los diputados que integramos esta legislatura, en específico refiriéndome a las iniciativas de ley o decreto, entendidas estas como ese documento formal que se presenta sobre algún tema de interés, con la finalidad de reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones legales o constitucionales, con el propósito de dar respuesta a las diferentes necesidades de las y los michoacanos, deben ser atendidas y tener respuesta mediante dictamen que emitan las comisiones en los términos previstos por la Ley.

Estas comisiones, refiriéndome en especial a las de dictamen, que son un eje toral en la legislatura,

se desempeñan operativamente con la finalidad de analizar, discutir y en su caso, aprobar mediante un dictamen la viabilidad de una iniciativa de ley presentada por los Diputados; lo cual puede constituir un incentivo o premio al esfuerzo del Diputado, o bien, en caso contrario, se convierte en un freno o castigo para el Diputado, ya que en mucho las determinaciones que se tengan en las comisiones impactan y configuran en gran parte la acción individual del legislador.

En ese contexto, muchas de las iniciativas que presentamos llegan a dormir el sueño de los justos, ya que se presentan al inicio de la legislatura y al final de la misma, jamás conocimos el dictamen de esa iniciativa, lo cual puede ser porque tenían mucha carga de trabajo, o por estar atendiendo temas de prioridad; sin embargo, ello no puede ser motivo para eludir la obligación de emitir un dictamen al respecto.

Por tanto, también se propone que las comisiones que no emitan un dictamen a las iniciativas presentadas, dentro de los términos establecidos por la ley en su artículo 243, deberán presentar un informe al Presidente del Congreso del Estado, donde expongan los motivos o consideraciones que justifiquen la inactividad del proceso legislativo, a fin de que determine lo conducente.

Con la iniciativa que se presenta, se pretende que se amplíe el objetivo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de una manera eficaz y útil a las exigencias institucionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 54 y el artículo 55, asimismo se adiciona un quinto párrafo al artículo 243, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo Quinto De las Comisiones y Comités

Sección I De las Comisiones

(...)

Artículo 54. (...)

(...)

En caso de que algún Diputado se separe del Grupo parlamentario al que pertenecía en el momento de integrarse las Comisiones.

Artículo 55. Ningún Diputado puede presidir más de una comisión o comité, ni integrar más de tres comisiones o comités. Para efectos de esta regla, no se computará la participación en comisiones especiales. El Presidente del Congreso y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de la Representación Parlamentaria, no presidirá comisión de dictamen y podrá suspender su participación en las comisiones; al finalizar de su encargo se les garantizará su participación en las comisiones de dictamen en la forma y términos previstos por esta ley.

Capítulo Quinto De las Iniciativas, Propuestas de Acuerdo y Posicionamientos

(...)

Artículo 243. (...)

(...)

(...)

(...)

En caso de que las comisiones no dictaminen las iniciativas que se les turne para su conocimiento, en los plazos referidos, dentro del término de treinta días siguientes deberán presentar un informe al Presidente del Congreso del Estado, donde expongan los motivos o consideraciones que justifiquen la inactividad del proceso legislativo, a fin de que determine lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 23 de enero de 2023.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma



www.congresomich.gob.mx